

<b>AUTO DE APERTURA DTC No. OJ 051- 2015</b> (Abril 21)		
	<i>"Por el cual se da apertura a un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental y se formulan cargos en contra de la señora CARMENZA ANGARITA GOMEZ, identificada con la cédula de ciudadanía 40.727.483 expedida en el Municipio de Doncello, Caquetá, por incumplimiento a la Resolución No. 0981 del 02 de Noviembre del 2004 expedida por CORPOAMAZONIA".</i>	
	<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>	
<b>Código:</b> F-DTC	<b>Versión:</b> 1.0-2008	<b>Página</b> 1 de 9
Elaboró: Maribel C. Oficina jurídica	Revisó: Maribel Camacho R. Oficina Jurídica	Aprobó: Juan de Dios Vergel Ortiz Director Territorial Caquetá
Dependencia: Territorial Caquetá		
Fecha: Abril 21 de 2015	Fecha: Abril 21 de 2015	Fecha: Abril 21 de 2015

El Director Territorial Caquetá de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia, CORPOAMAZONIA, en uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere La Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Decreto 3678 de 2010 y el Acuerdo 02 de 2005 de Corpoamazonia y

**CONSIDERANDO:**

Que la Constitución Política determina en los artículos 79, 80 y en el numeral 8º del artículo 95, la obligación del Estado de proteger la diversidad de ambiente de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental y el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano; así mismo consagra como deber de las personas y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

**A. FUNDAMENTOS DE HECHO:**

Que el 20 de Abril de 2004, mediante oficio dirigido a CORPOAMAZONIA, la señora CARMENZA ANGARITA GOMEZ, identificada con la cédula de ciudadanía 40.727.483 expedida en Doncello (Caquetá), presentó ante la Dirección Regional (Hoy Dirección Territorial) de Corpoamazonia, solicitud para realizar aprovechamiento forestal persistente en predio privado, denominado Santa Ines, Vereda Los Cedros, Jurisdicción del Municipio de Solita, Departamento del Caquetá, con el objeto de obtener productos de madera aserrada en bloques.

Que mediante Resolución No. 0981 del 2 de noviembre del 2004, CORPOAMAZONIA, autoriza a la señora CARMENZA ANGARITA GÓMEZ, identificada con número de cédula 40.727.483 de Doncello, Caquetá, en el predio privado denominado Santa Ines Lote B, Vereda Los Cedros, jurisdicción del Municipio de Solita, por el término de tres (3) años.

Que el día 2 de junio del 2005, se notificó personalmente la señora CARMENZA ANGARITA GÓMEZ de la Resolución No. 0981 del 2 de noviembre del 2004.

Ruta: Caquetá\Administración\Jurídica\Procesos A. Sancionatorios A.\PS 2015\Auto de Apertura DTC No. OJ 052 de 2015

## AUTO DE APERTURA DTC No. OJ 051- 2015

(Abril 21)



"Por el cual se da apertura a un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental y se formulan cargos en contra de la señora CARMENZA ANGARITA GOMEZ, identificada con la cédula de ciudadanía 40.727.483 expedida en el Municipio de Doncello, Caquetá, por incumplimiento a la Resolución No. 0981 del 02 de Noviembre del 2004 expedida por CORPOAMAZONIA".

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-DTC

Versión: 1.0-2008

Página 2 de 9

Que el 16 de mayo del 2005, mediante resolución No. 0374, se aclara el artículo tercero de la Resolución No. 0981 de 2 de noviembre del 2004.

Que con resolución No. 0081 de fecha 17 de febrero del 2009, se prórroga por treinta (30) meses el plazo concedido en la Resolución No. 0981, acto administrativo que es notificado por edicto.

Que mediante Resolución 1090 del 3 de noviembre del 2011 se otorgó prórroga por el tiempo de un año la vigencia de la Resolución No. 1090 de 3 de noviembre del 2011, notificándose el día 18 de noviembre del 2011.

Que el 25 de noviembre del 2013, se emite concepto técnico No 0824, por el ingeniero forestal MARIO ANGEL BARON CASTRO, de acuerdo a la visita de seguimiento y monitoreo realizada, evidenciando el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la Resolución No. 0981 del 02 de noviembre del 2004.

Que mediante concepto técnico No 716 del 18 Noviembre del 2014, la Ingeniera Forestal DAYLEEN OFFIR MARTINEZ, estableció que una vez evaluado el expediente, sostiene que se evidencia reiterado incumplimiento de las obligaciones por parte de la titular de la resolución de aprovechamiento forestal persistente.

Que mediante oficio DTC- 282 del 19 de noviembre del 2014, se remite a la Oficina Jurídica, e para que se haga apertura de un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental.

### **B. FUNDAMENTOS DE DERECHO Y NORMAS PRESUNTAMENTE VULNERADAS.**

Que CORPOAMAZONIA ejerce la función de máxima autoridad ambiental en el sur de la Amazonia Colombiana y en cumplimiento del numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 93, le corresponde realizar la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y demás recursos naturales renovables, función que comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el artículo 80 de la Carta Política señala la utilización racional de los recursos naturales, y determina que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración, además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que la Constitución Política de Colombia, le atribuye a la propiedad privada una función ecológica, y sobre todo porque figura dentro de los deberes de la persona y del

Ruta: Caquetá\Administración\Jurídica\Procesos A. Sancionatorios A.\PS 2015\Auto de Apertura DTC No. OJ 052 de 2015

	<b>AUTO DE APERTURA DTC No. OJ 051- 2015</b> (Abril 21)	
	<p><i>"Por el cual se da apertura a un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental y se formulan cargos en contra de la señora CARMENZA ANGARITA GOMEZ, identificada con la cédula de ciudadanía 40.727.483 expedida en el Municipio de Doncello, Caquetá, por incumplimiento a la Resolución No. 0981 del 02 de Noviembre del 2004 expedida por CORPOAMAZONIA".</i></p>	
Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia		
Código: F-DTC	Versión: 1.0-2008	Página 3 de 9

ciudadano el proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (artículos 8o., 58, 79, 80, 81 y 95 numeral 8° de la Constitución Nacional) y su destinación al uso común. De tal manera que quedó consagrado en la Carta Política el derecho de todos a gozar de un ambiente sano. En efecto, enuncia el artículo 79 de la Constitución que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo".

Que las Corporaciones Autónomas Regionales y/o de Desarrollo sostenible, son entes corporativos de carácter público, creados por la ley y encargados de administrar, dentro del área de su jurisdicción el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible.

Que el numeral 17 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 establece como función de las Corporaciones Autónomas Regionales la de *"Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades las medidas de policía, las sanciones previstas en la ley, en caso de violación de normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes la reparación de los daños causados"*.

Que la Corporación tiene facultad para iniciar Procesos Administrativos Sancionatorios ambientales de acuerdo al numeral 17 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, concordante con el título XII de la misma ley.

Que el procedimiento que se sigue para investigar que es establecido en la Ley 1333 del 21 de Julio de 2009.

Que los conceptos técnicos obrantes en el proceso permiten advertir la comisión de infracciones ambientales, razón por la cual se describen en el siguiente acápite de acuerdo al tipo de conducta:

- a) Incumplimiento del literal h del numeral 5 y el literal h del numeral 6 del Artículo 4 de la Resolución N° del 0981 del 02 de noviembre del 2004, por medio de la cual se autoriza un aprovechamiento forestal persistente (...) emanada por CORPOAMAZONIA

Literal h del numeral 5 Artículo 4 Resolución N° del 0981 del 02 de noviembre del 2004

(..) *"h. CONSERVACION DE GERMOPLASMA: Para garantizar la existencia de las especies objeto de aprovechamiento se dejarán árboles semilleros de cada una de las ONCE especies que son objeto de aprovechamiento, en lo posible por cada clase diámetro. Así mismo, en la época de fructificación se suministrará a CORPOAMAZONIA, semillas de buena viabilidad, destinadas al establecimiento de bancos de germoplasma."*

Literal h del numeral 6 del Artículo 4

*h. ASISTENCIA TECNICA: Contratar a un ingeniero forestal o firma especializada con el fin de desarrollar el plan de manejo forestal, cumplir con la planificación de aprovechamiento,*

Ruta: Caquetá\Administración\Jurídica\Procesos A. Sancionatorios A.\PS 2015\Auto de Apertura DTC No. OJ 052 de 2015

## AUTO DE APERTURA DTC No. OJ 051- 2015

(Abril 21)



"Por el cual se da apertura a un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental y se formulan cargos en contra de la señora CARMENZA ANGARITA GOMEZ, identificada con la cédula de ciudadanía 40.727.483 expedida en el Municipio de Doncello, Caquetá, por incumplimiento a la Resolución No. 0981 del 02 de Noviembre del 2004 expedida por CORPOAMAZONIA".

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-DTC

Versión: 1.0-2008

Página 4 de 9

capacitar a los trabajadores del bosque en las labores inherentes al proceso de aprovechamiento forestal contemplados en el plan de manejo y elaborar los informes semestrales de actividades, para lo cual el usuario, suscribirá un contrato con una duración mínima equivalente al tiempo de aprovechamiento definido en el concepto técnico. Al respecto, después de notificada la providencia que otorga la autorización de aprovechamiento forestal, la usuaria después de un plazo no mayor 30 días calendario y antes de iniciar las actividades de aprovechamiento forestal informará por escrito el hombre del asistente técnico".

Que efecto, es menester indicar que de acuerdo al concepto técnico No. 716, la Ingeniera DAYLEEN OFFIR MARTINEZ establece que no se allegó contrato de asistencia técnica realizado entre la titular del aprovechamiento y los ingenieros MYRIAM ESMERALDA ARISTIZABAL LOPEZ y JOSE FARITH LIZCANO ÑUSTES.

b). Incumplimiento al artículo 5º de la Resolución N° del 0981 del 02 de noviembre del 2004, emanada por CORPOAMAZONIA, al no cancelar la cuenta de cobro N° 168, por concepto de visita de seguimiento y monitoreo al predio objeto de aprovechamiento.

"ARTICULO QUINTO: CORPOAMAZONIA desarrollará por medio del personal técnico, el seguimiento y el monitoreo del aprovechamiento forestal persistente, con fundamento en el informe semestral de actividades o cuando CORPOAMAZONIA lo considere pertinente, realizará visita de monitoreo, sobre lo cual se emitirá concepto técnico, sea para aceptar el informe o para presentar recomendaciones pertinentes al mismo y a lo observado en el área objeto de aprovechamiento forestal. (...) Los costos generados por este monitoreo correrán a cargo del titular de esta resolución"

Que el Decreto 1791 de 1996 (Régimen de Aprovechamiento Forestal) en su artículo 32 establece:

"Cuando se den por terminadas las actividades de aprovechamiento de bosques naturales o de productos de la flora silvestre, bien sea por vencimiento del término, por agotamiento del volumen o cantidad concedida, por desistimiento o abandono, la Corporación efectuará la liquidación definitiva, previo concepto técnico, en el cual se dejara constancia del cumplimiento de los diferentes compromisos adquiridos por el usuario.

Mediante providencia motivada la Corporación procederá a requerir el cumplimiento de las obligaciones no realizadas. Cuando se constate el óptimo cumplimiento de las obligaciones se archivará definitivamente el expediente; en caso contrario, se iniciará el correspondiente proceso sancionatorio".

Que el artículo 5º de la Ley 1333 de 2009, determina que es una infracción ambiental, definiéndola como:

"Se considera infracción en materia ambiental **toda acción u omisión** que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen **y en los actos administrativos**

Ruta: Caquetá\Administración\Jurídica\Procesos A. Sancionatorios A.\PS 2015\Auto de Apertura DTC No. OJ 052 de 2015

	<b>AUTO DE APERTURA DTC No. OJ 051- 2015</b> (Abril 21)	
	<p>“Por el cual se da apertura a un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental y se formulan cargos en contra de la señora CARMENZA ANGARITA GOMEZ, identificada con la cédula de ciudadanía 40.727.483 expedida en el Municipio de Doncello, Caquetá, por incumplimiento a la Resolución No. 0981 del 02 de Noviembre del 2004 expedida por CORPOAMAZONIA”.</p>	
Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia		
Código: F-DTC	Versión: 1.0-2008	Página 5 de 9

**emanados de la autoridad ambiental competente.** Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil”.

Que mediante Concepto Técnico 716 del 18 de Noviembre de 2014, la Ingeniera Forestal DAYLEEN OFFIR MARTINEZ recomienda iniciar proceso sancionatorio contra el beneficiario de la autorización de aprovechamiento forestal persistente, CARMENZA ANGARITA GOMEZ, por incumplimiento a las obligaciones contraídas en la Resolución No. 0981 del 2 de Noviembre del 2004.

Que con fundamento en los hechos y del mandato ya señalado de la Ley 99 de 1993, que establece de manera clara la competencia de las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, como las encargadas de imponer las sanciones que se prevén en el artículo 40 de la Ley 1333 del 12 de Julio de 2009, según el tipo de infracción y la gravedad de la misma.

### C. DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL

Que el artículo 1 de la Ley 1333 de 2009 señala que la titularidad de la potestad sancionatorio en materia ambiental la ejerce el Estado, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo

Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de desarrollo sostenible, las unidades ambientales de los grandes centros urbanos, entre otras.

Que de conformidad con el parágrafo del mentado artículo, en materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales.

Que la ley en mención establece el procedimiento sancionatorio indicando lo siguiente:

*“Artículo 18°.- Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento*

Ruta: Caquetá\Administración\Jurídica\Procesos A. Sancionatorios A.\PS 2015\Auto de Apertura DTC No. OJ 052 de 2015

	<b>AUTO DE APERTURA DTC No. OJ 051- 2015</b> (Abril 21)	
	<p>“Por el cual se da apertura a un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental y se formulan cargos en contra de la señora CARMENZA ANGARITA GOMEZ, identificada con la cédula de ciudadanía 40.727.483 expedida en el Municipio de Doncello, Caquetá, por incumplimiento a la Resolución No. 0981 del 02 de Noviembre del 2004 expedida por CORPOAMAZONIA”.</p>	
Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia		
<b>Código:</b> F-DTC	<b>Versión:</b> 1.0-2008	Página 6 de 9

sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos”.

“Artículo 24°.- Formulación de cargos. Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos, deben estar expresamente consagrados las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado.

El acto administrativo que contenga el pliego de cargos, deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto. (...)

“Artículo 25°.- Descargos. Dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor, este directamente, o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes.

Parágrafo. Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite”.

Que con base en las anteriores consideraciones y una vez constatado por el despacho que dichos hechos constituyen una infracción en materia ambiental (artículo 5, Ley 1333 de 2009), se procederá a formular cargos en contra de la señora CARMENZA ANGARITA GOMEZ, por omisión en el cumplimiento de las obligaciones descritas en el literal h, del numeral 5 y el literal h del numeral 6 del artículo 4 y el artículo 5 de la Resolución N° 0981 del 2 de noviembre del 2004.

Que para lo cual se comisiona a la oficina jurídica para que proyecte los autos de trámite y actos Administrativos pertinentes y se designará a un funcionario o contratista de CORPOAMAZONIA, para que emita los conceptos e informes que se consideren necesarios dentro de la investigación

#### **D. FORMULACION DE CARGOS PARA CARMENZA ANGARITA GÓMEZ**

Formular los siguientes cargos en contra de CARMENZA ANGARITA GÓMEZ, identificada con la cédula de ciudadanía 40.727.483 expedida en el Municipio de El Doncello, Caquetá, como presunta infractora de las normas y disposiciones sobre protección del medio ambiente y de los recursos naturales:

- a) Incumplimiento del literal h, del numeral 5 y el literal h del numeral 6 del artículo 4 de la Resolución N° 0981 del 2 de noviembre del 2004., por medio de la cual se autoriza un aprovechamiento forestal persistente (...) emanada por CORPOAMAZONIA.
- b) Incumplimiento al artículo el artículo 5 de la Resolución N° 0981 del 2 de noviembre del 2004, emanada por CORPOAMAZONIA, al no cancelar la

Ruta: Caquetá\Administración\Jurídica\Procesos A. Sancionatorios A.\PS 2015\Auto de Apertura DTC No. OJ 052 de 2015

	<b>AUTO DE APERTURA DTC No. OJ 051- 2015</b> (Abril 21)	
	<p><i>"Por el cual se da apertura a un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental y se formulan cargos en contra de la señora CARMENZA ANGARITA GOMEZ, identificada con la cédula de ciudadanía 40.727.483 expedida en el Municipio de Doncello, Caquetá, por incumplimiento a la Resolución No. 0981 del 02 de Noviembre del 2004 expedida por CORPOAMAZONIA".</i></p>	
Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia		
Código: F-DTC	Versión: 1.0-2008	Página 7 de 9

cuenta de cobro N° 168, por un valor de \$236.800, por concepto de visita de seguimiento y monitoreo al predio objeto de aprovechamiento.

Que conforme a lo anteriormente expuesto,

**DISPONE:**

PRIMERO: Ordenar dar inicio a una investigación administrativa sancionatoria ambiental en contra de CARMENZA ANGARITA GÓMEZ, identificada con la cédula de ciudadanía 40.727.483 expedida en el Municipio de El Doncello, Caquetá por incumplimiento parcial de las obligaciones contenidas en la Resolución N° 0981 del 2 de noviembre del 2004, de conformidad con la expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: Formular cargos en contra de CARMENZA ANGARITA GÓMEZ, identificada con la cédula de ciudadanía 40.727.483 expedida en el Municipio de El Doncello, Caquetá imponiendo cargos de acuerdo a lo descrito en el acápite D, y fundamentado en la vulneración de las normas que rigen la materia y que fueron incluidas en los fundamentos de derecho del presente auto.

TERCERO: Tener como pruebas los documentos que hasta el momento han sido allegados a la presente investigación:

1. Copia simple de la Resolución 0981 del 02 de noviembre del 2004, mediante la cual se le otorga a la señora CARMENZA ANGARITA GOMEZ, identificada con la cédula de ciudadanía 40.727.483 expedida en el Municipio de El Doncello, Caquetá, autorización de aprovechamiento forestal persistente y se adopta la primera Unidad de corta Anual.
2. Constancia de notificación personal de la Resolución 0981 del 02 de Noviembre de 2004
3. Copia simple de la Resolución 0374 de fecha 16 de mayo del 2005, por medio de la cual se aclara la resolución 0981 del 2 de noviembre del 2004.
4. Constancia de notificación personal de la Resolución 0374 de fecha 16 de mayo del 2005
5. Concepto técnico No. 0824 del 25 de Noviembre del 2013 de seguimiento y monitoreo realizado por el ingeniero forestal MARIO ANGEL BARON.
6. Oficio DTC- 3176 del 04 de Diciembre del 2013, suscrito por el Director de la Territorial Caquetá, mediante el cual se requiere el cumplimiento de las obligaciones a la señora CARMENZA ANGARITA GOMEZ.

Ruta: Caquetá\Administración\Jurídica\Procesos A. Sancionatorios A.\PS 2015\Auto de Apertura DTC No. OJ 052 de 2015



## AUTO DE APERTURA DTC No. OJ 051- 2015

(Abril 21)

"Por el cual se da apertura a un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental y se formulan cargos en contra de la señora CARMENZA ANGARITA GOMEZ, identificada con la cédula de ciudadanía 40.727.483 expedida en el Municipio de Doncello, Caquetá, por incumplimiento a la Resolución No. 0981 del 02 de Noviembre del 2004 expedida por CORPOAMAZONIA".

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-DTC

Versión: 1.0-2008

Página 8 de 9

7. Concepto técnico No. 716 del 18 de noviembre del 2014, realizado por la Ingeniera DAYLEEN OFFIR MARTINEZ, mediante el cual remite expediente a la Oficina Jurídica
8. Oficio DTC- 282 del 19 de Noviembre del 2014.
9. Oficio DTC-5016 de fecha 19 de noviembre del 2014

CUARTO: Practicar las siguientes pruebas:

1. Recibir versión libre de apremio y juramento a la investigada CARMENZA ANGARITA GÓMEZ
2. Recibir declaración juramentada a todas las personas que puedan tener conocimiento de los hechos.
3. Allegar los antecedentes ambientales de la investigada.

QUINTO: En cumplimiento del artículo 12 de ley 1333 de 2009, se considera oportuno y pertinente imponer como medidas preventivas:

- AMONESTACION POR ESCRITO, a fin de prevenir o impedir una reiteración de la conducta, o una situación que genere mayores perjuicios de los ya causados, a CARMENZA ANGARITA GÓMEZ, para que se abstengan en lo sucesivo de incumplir la normatividad ambiental so pena de ser sancionado ejemplarmente.
- REQUERIR a la señora CARMENZA ANGARITA GÓMEZ para que cancele la cuenta de cobro N° 168 por un valor de 236.800, por concepto de visita de seguimiento y monitoreo al predio objeto de aprovechamiento.

SEXTO: Notificar a la señora CARMENZA ANGARITA GÓMEZ personalmente o en su defecto por aviso de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el contenido del presente auto, advirtiéndole que contra el mismo no procede recurso alguno y que se le concede el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para presentar descargos por escrito y solicitar o allegar las pruebas que considere pertinentes o conducentes para su defensa.

SÉPTIMO: Practicar las pruebas adicionales, si fueren solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia o necesidad o de oficio si fuere necesario.

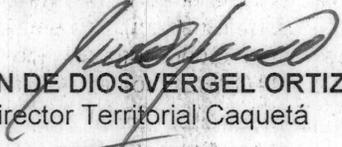
OCTAVO: Designar a la Oficina Jurídica de la Dirección Territorial Caquetá, para que se encargue del trámite de la presente investigación, en coordinación con el personal técnico de CORPOAMAZONIA.

Ruta: Caquetá\Administración\Jurídica\Procesos A. Sancionatorios A.\PS 2015\Auto de Apertura DTC No. OJ 052 de 2015

	<b>AUTO DE APERTURA DTC No. OJ 051- 2015</b> (Abril 21)		
	<p><i>“Por el cual se da apertura a un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental y se formulan cargos en contra de la señora CARMENZA ANGARITA GOMEZ, identificada con la cédula de ciudadanía 40.727.483 expedida en el Municipio de Doncello, Caquetá, por incumplimiento a la Resolución No. 0981 del 02 de Noviembre del 2004 expedida por CORPOAMAZONIA”.</i></p>		
Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia			
Código: F-DTC	Versión: 1.0-2008	Página 9 de 9	

NOVENO: Dar aplicación al artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, y el memorando No. 005 del 14 de marzo de 2013, de la Procuraduría General de la Nación.

**COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JUAN DE DIOS VERGEL ORTIZ**  
 Director Territorial Caquetá

Ruta: Caquetá\Administración\Jurídica\Procesos A. Sancionatorios A.\PS 2015\Auto de Apertura DTC No. OJ 052 de 2015

TERRITORIALES: Amazonas, Leticia Tels: (095) 925064 – 927619 Fax: 925065 E-mail: [corpoam1@col1.telecom.com.co](mailto:corpoam1@col1.telecom.com.co)  
 Caquetá, Florencia Tels: (098) 4357456 – 4351870 Telefax 4356884

